



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(716)

(29 de septiembre de 2023)

PROCESO: PSA C 184 - 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 508 del 28 de agosto de 2023 se formuló cargos a la PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION del municipio de Buesaco(N) identificado con NIT 900.006.067-5, por incurrir presuntamente en las prohibiciones sanitarias dispuestas en la ley 9 de 1979 articulo 207, Resolución 5194 de 2010 articulo 8 # 2, articulo 6 # 1 y #9, articulo 15, articulo 19, articulo 25, articulo 12 articulo 7 # 2, articulo 40, el Decreto 1575 de 2006, articulo 10 y la resolución 1164 de 2002.



2. Que el término para presentar descargos culminó el día 25 de septiembre de 2023.

3. Que el representante legal del establecimiento PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION, identificado con Nit. No. 900.006.067-5, presentó escrito de descargos dentro del tiempo legal.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en actas de medida de seguridad No. acta No. 01 del 4 de diciembre de 2020, auto comisorio No.625, acta IVC del 4 de diciembre del 2020 y Formulario de Registro Unico Tributario del 21 de febrero de 2013, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

 <p>Instituto Departamental de Salud de Nariño</p>	 <p>CODIGO: F-PIVCSSP11-04</p>	<p>VERSION: 01</p>	<p>FECHA: 25-10-2012</p>
--	--	--------------------	--------------------------

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo .

ARTICULO SEGUNDO. - Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTICULO TERCERO. - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
 Subdirectora de Salud Pública


 Proyectó: **CRISTINA JARAMILLO ARENAS**
 Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública

CO-SC-CER98915



SC-CER98915

